27/Agosto

MUNICIPALIDAD Santo Domingo

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA- SD

RESOLUCIÓN No. 081-C-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026

PROCEDIMIENTO No. AE- 003-2026-EPMAPA-SD

ECON. NINO PABLO SÁNCHEZ TORRES
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO "EPMAPA-SD"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: "(...) *4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*";

Que, la Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO No. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: "*Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.*".

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como*"...entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)".*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *"La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica consecuencia y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.".*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: *"Administrar la empresa pública, velar por su*

Mercado Municipal Central
Calle Guayaquil y Ambato, Primer Piso
https:// www.epmapasd.gob.ec
02-3730-950 / 02-2753-357 / 02-2759-086

eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...)Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;(...)18.Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa".

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a la contratación de las empresas públicas señala que "*Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...)3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública…*"

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que " *Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República...*".

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que "*Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República (...) En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente…*".

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que "*las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos*

Mercado Municipal Central
Calle Guayaquil y Ambato, Primer Piso
https:// www.epmapasd.gob.ec
02-3730-950 / 02-2753-357 / 02-2759-086

provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos…"

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 74 establece que "*Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del*
servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector (...) La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor…"

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 75 establece que "*La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable*".

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 76 establece que "*La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:*
1. ***La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.***
2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.
3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados Como base en actuaciones de similar naturaleza.4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado". (Énfasis fuera de texto)

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 77 establece que "*Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. (...) Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa".*

Que, el 25 de junio de 2010, se publicó en el Registro Oficial No. 222 la Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, en sesión ordinaria, mediante Resolución Nro. 07-WAEA-EPMAPASD-SEC-DIR-01-2026 de 9 de enero de 2026, resuelve designar al Eco. Nino Pablo Sánchez Torres, como Gerente General de la EPMAPA-SD, posesionado legalmente con acción de personal N° DATH-071-2026 de fecha 12 de enero de 2026;

Mercado Municipal Central
Calle Guayaquil y Ambato, Primer Piso
https:// www.epmapasd.gob.ec
02-3730-950 / 02-2753-357 / 02-2759-086

Que, la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM, en su artículo 20 determina: "Deberes y Atribuciones.- La o el Gerente General, a más de los deberes y atribuciones establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá los siguientes: … 18. Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten al interés de la Empresa…";

Que, la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM de fecha 31 de marzo de 2017, en su artículo 18 establece: "La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, ante el Directorio y la ciudadanía; para lo cual, le asistirán los deberes; y, atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción estratégica, ejecutarlos oportunamente y controlar su cumplimiento e informar al Directorio";

Que, la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio No. 10495, de 01 de noviembre de 2012, se ha pronunciado respecto a las consultas formuladas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, respecto a que, si se requiere de un procedimiento de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, o cual es el procedimiento a seguir. A fojas cuatro del pronunciamiento señala: "*En cuanto al proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, al que se refiere la segunda parte de su primera consulta, cabe señalar que la legislación vigente no ha previsto un proceso para aquello, por lo que, corresponde al propio Cuerpo de Ingenieros, establecer el procedimiento de selección de socio…". (Lo subrayado me pertenece). A fojas cinco consta. "En atención a su primera consulta, le corresponde a la Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, le compete precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de su participación en el consorcio o asociación que pretende celebrar, precautelando el interés público...*". (Lo subrayado me pertenece).

Que, la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio No. 10100 de fecha 09 de octubre de 2012; determina *"(...) que corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. La conveniencia de constituir asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del directorio de la empresa pública…".*

Que, la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio No. 01796 de fecha 20 de junio de 2018, se manifiesta: *"(...) se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privada del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación…"*

Mercado Municipal Central
Calle Guayaquil y Ambato, Primer Piso
https:// www.epmapasd.gob.ec
02-3730-950 / 02-2753-357 / 02-2759-086

Que, mediante Resolución Nro. 13-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026 de fecha 26 de febrero del 2026, en su parte pertinente determina "*…El Directorio de la EPMAPA-SD, en Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 26 de febrero del 2026, en uso y atribuciones contempladas en la Ordenanza N° E-27-VQM, de la Reforma al Título V del Código Municipal, Resolvió: Acogiendo los informes técnicos correspondientes, la Aprobación del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD*".

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. 13-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD determina "*El presente Reglamento es aplicable a los procedimientos asociativos relacionados con las alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otra forma de asociación contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que se desarrollen en el ámbito nacional o internacional con personas naturales o jurídicas, en los que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD" tenga previsto participar o haya planificado incursionar, dentro del marco de sus competencias, atribuciones y facultades legalmente conferidas.*"

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. 13-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD determina que "*El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", con base en los sustentos técnicos, económicos y jurídicos correspondientes, autorizará la implementación de mecanismos de asociatividad previstos en el presente Reglamento y, facultará al Gerente General para su ejecución, incluyendo la celebración de alianzas estratégicas, la conformación de consorcios, la constitución de empresas de economía mixta y demás formas de colaboración empresarial, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto de la EPMAPA-SD, conforme a lo dispuesto en su Ordenanza Constitutiva y en la normativa legal vigente.*"

Que, el artículo 6 del Reglamento de Asociatividad determina que "*En el ejercicio de su capacidad asociativa, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, observará, además, las siguientes políticas:*

a) Contar con proyectos y planes de negocio vinculados a su objeto institucional, orientados a la ejecución, administración y gestión de inversiones en asociación con terceros, de manera congruente con los objetivos empresariales de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD".

b) Cumplir con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa legal aplicable.

c) Establecer mecanismos adecuados de comunicación, coordinación e intercambio de información confiable y verificable entre las partes asociadas.

d) Promover el cumplimiento de metas empresariales, la eficiencia operativa y la optimización de recursos en los procesos asociativos que impulse la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD"

Mercado Municipal Central
Calle Guayaquil y Ambato, Primer Piso
https:// www.epmapasd.gob.ec
02-3730-950 / 02-2753-357 / 02-2759-086

e) Fomentar la productividad de manera sostenible y sustentable, considerando criterios técnicos, financieros, ambientales y sociales."

Que, el artículo 30 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD determina que "*El procedimiento de selección del aliado estratégico, gestor privado o socio se desarrollará a través de las siguientes fases:*

Fase preparatoria

Se referirá al proceso en el que se genera la siguiente documentación:

- *Informe de necesidad técnico y/o económico por parte del área requirente;*
- *Certificación de inclusión en el plan anual de inversiones, de ser el caso de proyectos plurianuales;*
- *Certificación de inclusión en el plan operativo anual de la EPMAPA-SD;*
- *Declaratoria de proyecto prioritario por parte del Directorio de la BPMAPA-SD;*
- *Preparación de los estudios y/o definición de la modalidad de elaboración de estos, por parte del área requirente;*
- *Informes financieros y jurídicos correspondientes;*
- *Términos de referencia o especificaciones técnicas, por el área requirente;*
- *Informe del Gerente General o su delegado, solicitando y recomendando al Directorio el inicio del proceso y que incluirá la verificación que el modelo asociativo propuesto se sujete a las disposiciones del presente Reglamento y al objeto institucional de la Empresa.*

Fase precontractual

Comprende la fase de preparación de la siguiente documentación

- *Autorizaciones y habilitaciones correspondientes; y,*
- *Resolución de ejecución de inicio del procedimiento, por la máxima autoridad institucional.*
- *Elaboración de los pliegos, por máxima autoridad o su delegado;*
- *Publicación y difusión de la convocatoria y de la documentación de la fase preparatoria;*
- *Etapa de preguntas, aclaraciones y respuestas;*
- *Etapa de convalidación de errores;*
- *Recepción y apertura de propuestas;*

Mercado Municipal Central
Calle Guayaquil y Ambato, Primer Piso
https:// www.epmapasd.gob.ec
02-3730-950 / 02-2753-357 / 02-2759-086

- *Evaluación de las propuestas;*
- *Negociación, de ser el caso; y,*
- *Adjudicación del procedimiento.*

Fase contractual

- *Suscripción del contrato, a cargo del Gerente General, con el acompañamiento de la Asesoría Jurídica; y,*
- *Certificación del contrato, a cargo de la Secretaría General.*

Todos los contratos asociativos que celebre la EPMAPA-SD, incluidos los contratos complementarios, modificatorios o derivados de los mismos, deberán ser certificados por fedatarios institucionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo.

El costo de la certificación será asumido por el aliado estratégico y se fijará conforme a las tablas del Sistema Nacional de Notarías del Consejo de la Judicatura, en el rubro equivalente a "protocolización de documentos públicos o privados".

La publicación de la documentación correspondiente a todas las fases del procedimiento en la página web institucional estará a cargo de la unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) y de la Unidad de Comunicación o quien haga sus veces, previa solicitud escrita del funcionario competente, conforme a la etapa del procedimiento de que se trate".

Que, el artículo 34 del Reglamento de Asociatividad determina que el Proceso de Selección de un Aliado Estratégico *"(...), se efectuará mediante concurso público difundido a través de la página web de la EPMAPA-SD, convocado por la EPMAPA-SD".*

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-SGII-2026-0047-M, de fecha 26 de febrero de 2026, la Ab. Priscila de Lourdes Galvez Vega, Secretaria General e Imagen Institucional (e), entrega al Gerente General y a los Directores de Área la Notificación de Resoluciones y Certificación del Directorio Sesión Ordinaria del 26 de febrero del 2026.

Que, mediante Circular Nro. EPMAPA-SD-SGII-2026-0002-C, de fecha 27 de febrero de 2026, la Ab. Priscila de Lourdes Galvez Vega, Secretaria General e Imagen Institucional (e), notifica las resoluciones adoptadas por el Directorio de la EPMAPA-SD en Sesión Ordinaria del 26 de febrero de 2026.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-D-2026-0034-M, de fecha 13 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Cristian Fabian Santanilla Calderon, Analista 1 de Proyectos, dirigido al Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento EPMAPA-SD, remitió el presupuesto referencial, listado de materiales y planos correspondientes para la "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ".

Que, mediante oficio S/N, recibido en la Gerencia General de la EPMAPA-SD con fecha 13 de abril de 2026, con número de ingreso 332, dirigido al Econ. Nino Sánchez, Gerente

General, y suscrito por la Sra. Margod Nuñez con numero de cedula 180264449-0, en calidad de Representante del Sector de la Cooperativa 20 de Octubre, el peticionario pone en conocimiento la necesidad que se realice la ejecución de la Obra "Sistema de alcantarillado pluvial en la Calle Cochabamba de la Cooperativa 20 de Octubre".

Que, mediante sumilla inserta en el oficio antes descrito, la Gerencia General de la EPMAPA-SD dispone a la Dirección de Operaciones y Mantenimiento que se atienda con carácter urgente la solicitud presentada y se emita el informe técnico correspondiente; a su vez, el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, dispone al Ing. Cristian Fabian Santanilla, Analista 1 de Proyectos, que se dé el trámite pertinente conforme a sus competencias para la atención del requerimiento y la continuidad del procedimiento respectivo.

Que, mediante Resolución Nro. 27-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-03-2026, de fecha 29 de abril de 2026, suscrita por el Econ. Nino Pablo Sánchez Torres, Secretario del Directorio de la EPMAPA-SD, se certifica que en sesión ordinaria del Directorio de la EPMAPA-SD, mediante votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, se resolvió aprobar el conocimiento, análisis y la declaratoria de prioridad de los proyectos constantes en el cuadro correspondiente, entre los cuales consta el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ".

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-SA-2026-0070-M, de fecha 19 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Jefferson Gustavo Vinueza Lomas, Analista 1 de Alcantarillado y dirigido al Ing. Rolando Ángel Loja Balarezo, Subdirector de Alcantarillado de la EPMAPA-SD, remite en atención al Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-SA-2026-0063-M el Informe de Necesidad del proyecto "Cochabamba", para su revisión, aprobación y continuidad del proceso administrativo correspondiente.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-SA-2026-0072-M, de fecha 19 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Rolando Ángel Loja Balarezo, Subdirector de Alcantarillado de la EPMAPA-SD y dirigido al Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, remite el Informe de Necesidad del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ", señalando su carácter prioritario para mejorar el sistema pluvial y las condiciones de vida del sector;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-SA-2026-0072-M, de fecha 19 de mayo de 2026, el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento de la EPMAPA-SD, dispone al Ing. Jefferson Gustavo Vinueza Lomas, Analista 1 de Alcantarillado, continuar con el proceso;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-SA-2026-0073-M, de fecha 21 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Jefferson Gustavo Vinueza Lomas, Analista 1 de Alcantarillado y dirigido al Ing. Cristian Fabián Santanilla Calderón, Analista 1 de Proyectos de la EPMAPA-SD, comunica la existencia del Informe de Necesidad del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ", y solicita la remisión del estudio completo del referido proyecto, incluyendo la documentación técnica y complementaria pertinente, a fin de dar continuidad al proceso administrativo correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-D-2026-0066-M, de fecha 22 de mayo de 2026, suscrito por el Analista 1 de Proyectos y dirigido al Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento de la EPMAPA-SD, se remite el estudio correspondiente al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ", el cual contiene la memoria descriptiva y fotográfica del sitio, presupuesto referencial, análisis de precios unitarios (APUs), cronograma, especificaciones técnicas, planos, memoria técnica, umbral VAE ecuatoriano, fórmula polinómica, cuadrilla tipo y cálculo de cantidades de obra, para su revisión, aprobación y continuidad del trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-D-2026-0066-M, de fecha 22 de mayo de 2026, el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento de la EPMAPA-SD, dispone al Ing. Rolando Ángel Loja Balarezo, Subdirector de Alcantarillado, que proceda con la revisión del documento y el trámite correspondiente; quien a su vez, mediante nueva sumilla, dispone al Ing. Jefferson Gustavo Vinueza Lomas, Analista 1 de Alcantarillado, la elaboración y emisión del Informe de Necesidad del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ", a fin de continuar con el proceso administrativo pertinente;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0375-M, de fecha 03 de junio de 2026, el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento de la EPMAPA-SD, solicita al Ing. Jaime Roberto Mora Miñaca, Director de Desarrollo Institucional y Gestión Estratégica (e), se disponga a quien corresponda la emisión de la Certificación POA del proceso denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ", con cargo a la partida presupuestaria 330750103, por el monto de USD 29.284,04, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DDIGE-2026-0182-M, de fecha 04 de junio de 2026, el Ing. Jaime Roberto Mora Miñaca, Director de Desarrollo Institucional y Gestión Estratégica (e) de la EPMAPA-SD, remite al Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, la Certificación POA-SD-2026-046 de fecha 04 de junio de 2026, mediante la cual certifica que el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ" se encuentra contemplado dentro del Plan Operativo Anual 2026 de la EPMAPA-SD, detallándose su programación plurianual y los montos correspondientes para los ejercicios fiscales 2026 y 2027, por el valor total de USD 29.284,04 más IVA;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0393-M, de fecha 04 de junio de 2026, el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento de la EPMAPA-SD, solicita al Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (e), la emisión del análisis de preinversión y la certificación presupuestaria del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ", por el valor de USD 29.284,04 sin IVA, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0393-M, el Director Financiero dispone al Eco. Ricardo Cullishpuma realizar el análisis correspondiente;

Que, mediante Informe Financiero denominado "Análisis de Pre-Inversión" del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ", se desarrolló el análisis financiero correspondiente, estableciéndose como monto de inversión del proyecto el valor de USD 29.284,04;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-2026-0944-M, de fecha 12 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (e), se informó a la Dirección de Operaciones y Mantenimiento que, efectuado el análisis financiero correspondiente, se determinó la necesidad de realizar una adecuada programación financiera de los recursos institucionales, precautelando la liquidez de la Empresa y evitando comprometer la totalidad de los recursos disponibles dentro del ejercicio económico. En tal virtud, recomendó que la ejecución del proyecto contemple una forma de pago acorde a la disponibilidad financiera institucional, conforme al cronograma y condiciones de pago determinados por dicha Dirección, solicitando además que se remitan los Términos de Referencia incorporando la modalidad de pago establecida, previo a la emisión de la correspondiente certificación presupuestaria;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0454-M, de fecha 16 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento de la EPMAPA-SD, y dirigido al Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (e) de la EPMAPA-SD, solicita se disponga a quien corresponda la emisión de la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria del proceso denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ", con cargo a la partida presupuestaria 330.750103 por el valor de USD 29.284,04 más IVA;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0454-M, de fecha 16 de junio de 2026, el Director Financiero dispone a la Tgla. Carmen Nuñez, manifiesta lo siguiente: "Favor atender";

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-2026-0956-M, de fecha 16 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (e) de la EPMAPA-SD, y dirigido a la Mgs. Evelyn Lizbeth Castillo Vargas, Subdirectora de Tesorería, solicita se informe si el compromiso del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ", por el valor de USD 29.284,04 con cargo a la partida 330.75.01.03 para el ejercicio fiscal 2026, será considerado dentro del flujo de caja institucional, como requisito previo para la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente, en cumplimiento de la normativa de control interno vigente;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-ST-2026-0194-M, de fecha 17 de junio de 2026, suscrito por la Mgs. Evelyn Lizbeth Castillo Vargas, Subdirectora de Tesorería de la EPMAPA-SD, y dirigido al Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (e), informa que se procederá a considerar dentro del Flujo de Caja institucional el proceso "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ", por el valor de USD 29.284,04 con fondos propios, previo a la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-2026-0967-M, de fecha 17 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (e) de la

EPMAPA-SD, y dirigido al Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, remite las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00334-2026 y Nro. 00334-FUTURA-2027, por los valores de USD 14.642,02 para cada ejercicio fiscal, correspondientes al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ", para los fines administrativos pertinentes;

Que, mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00334, correspondiente al ejercicio económico 2026, se certificó la disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 14.642,02, con cargo a fondos propios, dentro de la partida presupuestaria 330.75.01.03 relacionada con alcantarillado, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ";

Que, mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00334-FUTURA, correspondiente al ejercicio económico 2027, se certificó la disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 14.642,02, con cargo a fondos propios, dentro de la partida presupuestaria 330.75.01.03 relacionada con alcantarillado, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ";

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0470-M, de fecha 18 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento de la EPMAPA-SD, y dirigido al Eco. Nino Pablo Sánchez Torres, Gerente General, solicita la autorización para el inicio del proceso "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ", adjuntando la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, Términos de Referencia y demás documentación habilitante para la continuidad del trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0136-M, de fecha 22 de junio de 2026, el Eco. Nino Pablo Sanchez Torres, Gerente General, solicita al Ab. Steveen Alfredo Cardenas Pozo, Asesor Juridico (e), la viabilidad juridica previo al inicio del proceso de Alianza Estratégica para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ";

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-AJ-2026-0122-M, de fecha 29 de junio de 2026, el Ab. Steveen Alfredo Cardenas Pozo, Asesor Juridico (e), entrega al Eco. Nino Pablo Sanchez Torres, Gerente General, el informe de viabilidad juridica previo al inicio del proceso de Alianza Estratégica para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ";

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0517-O, de fecha 29 de junio de 2026, suscrito por el Econ. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General de la EPMAPA-SD, en el marco del procedimiento de alianza estratégica correspondiente remite informe técnico de fecha 29 de junio de 2026, suscrito por el Eco. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General de la EPMAPA-SD, se justificó y recomendó a los miembros del Directorio autorizar el inicio del proceso para identificar aliados estratégicos para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ", mecanismo que

permitirá acelerar obras prioritarias para mitigar los efectos del Fenómeno de El Niño, optimizar la capacidad de inversión institucional y atender oportunamente las necesidades de la ciudadanía, garantizando la participación activa de EPMAPA-SD en la planificación, financiamiento, supervisión técnica y administración del proyecto;

Que, mediante Resolución Nro. 34-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-04-2026, de fecha 30 de junio de 2026, el Directorio de la EPMAPA-SD autorizó el inicio del procedimiento de Alianza Estratégica para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ";

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0166-M, de fecha 22 de julio de 2026, suscrito por el Econ. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General de la EPMAPA-SD, en el marco del procedimiento de alianza estratégica correspondiente al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ", se delegó a la Analista 1 de Agua Potable la elaboración de los pliegos correspondientes al procedimiento de selección del aliado estratégico, en observancia a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-SAP-2026-0093-M, de fecha 29 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Carlos Javier Rivas Cantos - Analista 1 de Agua Potable de la EPMAPA-SD, se remitió al Eco. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General los pliegos correspondientes al procedimiento de selección de Aliado Estratégico para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ", elaborados en base a los Modelos emitidos por la Gerencia General y al REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, para su revisión y posterior aprobación de ser pertinente;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0183-M, de fecha 29 de julio de 2026, suscrito por el Eco. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General de la EPMAPA-SD, se solicitó al Ab. Steveen Alfredo Cárdenas Pozo - Asesor Jurídico (e) la elaboración de la Resolución de Aprobación de Pliegos del procedimiento de selección del aliado estratégico para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ";

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-AJ-2026-0170-M, de 30 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica entregó al Eco. Nino Pablo Sánchez Torres, Gerente General, en atención al Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0183-M de 29 de julio de 2026, la Resolución Nro. 060-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026 de aprobación de pliegos del procedimiento Nro. AE-03-2026-EPMAPA-SD " CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ ", mediante la cual se ejecuta la autorización del Directorio para inicio de alianza estratégica, se aprueban pliegos y documentos precontractuales, se dispone inicio de fase precontractual, se establece presupuesto referencial, se dispone convocatoria pública, se conforma Comisión Técnica y se dictan demás disposiciones conforme la LOEP y Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, adjuntando la Resolución para su suscripción y recomendando notificar a Comisión y unidades, ejecutar acciones para continuidad del procedimiento y publicar en web institucional.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 060-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026, de fecha 30 de julio de 2026, el Eco. Nino Pablo Sánchez Torres, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo —EPMAPA-SD—, en ejecución de la autorización otorgada por el Directorio mediante Resolución Nro. 34-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-04-2026, dispuso el inicio de la fase precontractual del procedimiento Nro. AE-003-2026-EPMAPA-SD, cuyo objeto es "IDENTIFICAR Y SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO PARA CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO —EPMAPA-SD—, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 'CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ"; aprobó los pliegos, términos de referencia o especificaciones técnicas, cronograma, formularios, metodología de evaluación, condiciones generales y específicas, proyecto de contrato y demás documentos preparatorios y precontractuales; estableció como presupuesto referencial el valor de USD 29.284,04 más IVA; y dispuso la correspondiente convocatoria pública.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0191-M, de 30 de julio de 2026, el Eco. Nino Pablo Sánchez Torres, Gerente General, notificó a la Ab. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, Secretaria General (e), la Resolución Nro. 060-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026 que dispone el inicio del procedimiento Nro. AE-003-2026-EPMAPA-SD " CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ", en cumplimiento de la autorización del Directorio de la EPMAPA-SD, solicitando notificar la citada Resolución a los integrantes de la Comisión Técnica y a las unidades administrativas que intervienen en el procedimiento, para su conocimiento y cumplimiento.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0193-M de 30 de julio de 2026, suscrito por el Eco. Nino Pablo Sánchez Torres, Gerente General de la EPMAPA-SD, dirigido al Ing. Juan Carlos Cortez Casierra, Analista Líder de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación, con asunto PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN Nro. 060-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026 EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL - ALIANZA ESTRATÉGICA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO. CABELLO Y SANTA CRUZ", con sello de RECIBIDO 30 JUL 2026 por TICs y Dirección Administrativa, en atención a la Resolución Nro. 060-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026 que dispone el inicio del procedimiento de alianza estratégica para dicho proyecto en ejecución de autorización del Directorio, se solicitó la publicación de la referida Resolución y documentación pertinente en la página web institucional, conforme artículo 15 de la misma y Reglamento de Asociatividad, para garantizar publicidad, transparencia y difusión del proceso de selección.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-SG-2026-0114-M, de fecha 31 de julio de 2026, la Ab. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, Secretaria General (E) de la EPMAPA-SD, notificó a los integrantes de la Comisión Técnica con la Resolución Nro. 060-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026 y recordó las atribuciones y responsabilidades asignadas para la sustanciación del procedimiento Nro. AE-003-2026-EPMAPA-SD, solicitando coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del cronograma, los pliegos y demás disposiciones aplicables;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-2026-003-M-SCT-AE003/2026, de fecha 04 de agosto de 2026, la Ab. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, Secretaria de la Comisión

Técnica del procedimiento Nro. AE-003-2026-EPMAPA-SD, informó que dentro del período establecido para la etapa de preguntas, aclaraciones y observaciones no se registraron preguntas, solicitudes de aclaración u observaciones por parte de posibles oferentes, por lo que correspondía continuar con las siguientes etapas previstas en el cronograma del procedimiento;

Que, mediante Acta Nro. 01 de Preguntas y Respuestas del procedimiento Nro. AE-003-2026-EPMAPA-SD, la Comisión Técnica dejó constancia de que, una vez concluido el plazo establecido en el cronograma para la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, y de conformidad con lo informado por la Secretaria de la Comisión Técnica, no existieron preguntas, aclaraciones o inquietudes que debieran ser absueltas, por lo que se dio por concluida dicha etapa y se dispuso continuar con las siguientes actuaciones previstas en el procedimiento. El acta fue suscrita por el Mgs. Juan Carlos Lara Loor, Presidente de la Comisión Técnica; Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, titular de la unidad requirente; e Ing. José Antonio Mejía Aray, profesional afín al objeto del procedimiento;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas No. 001-AE-003-2026, de 13 de agosto de 2026, 10:00 horas, en las instalaciones de la EPMAPA-SD, la Comisión Técnica designada mediante Resolución No. 060-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026 de 30 de julio de 2026, para el procedimiento AE-003-2026-EPMAPA-SD "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ", dejó constancia que cumplido el plazo establecido no se recibió ninguna oferta, por lo que no existían ofertas que aperturar ni montos que registrar, concluyendo que hasta fecha y hora límite no se presentaron ofertas, acta suscrita por Mgs. Juan Carlos Lara Loor, Presidente; Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento; Mgs. José Antonio Mejía Aray, Subdirector de Agua Potable; Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (E); Ab. Steeven Alfredo Cárdenas Pozo, Asesor Jurídico (E); Ab. Dina Marilu Veloz González, Analista Líder de Contratación Pública; y Ab. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, Secretaria.

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores Nro. 001-AE-003-2026, de 17 de agosto de 2026, la Comisión Técnica se instaló para la etapa de convalidación dentro del procedimiento Nro. AE-003-2026-EPMAPA-SD, dejando constancia que al no haberse presentado ofertas no existían documentos ni propuestas respecto de los cuales solicitar convalidación de errores u omisiones subsanables, por lo que no correspondía actuación alguna, acta suscrita por Mgs. Juan Carlos Lara Loor, Presidente; Ab. Steeven Alfredo Cárdenas Pozo, Asesor Jurídico (E); Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, titular de la unidad requirente; Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (E); Ing. José Antonio Mejía Aray, profesional afín; Ab. Dina Marilu Veloz González, Analista Líder; y Ab. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, Secretaria.

Que, mediante Informe No. 001-DESIERTO-AE-003-2026, de 17 de agosto de 2026, para el procedimiento AE-003-2026-EPMAPA-SD "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO. CABELLO Y SANTA CRUZ", la Comisión Técnica en su Análisis y Motivación determinó que concluido el plazo para presentación de ofertas el 13 de agosto de 2026 hasta las 08h00 conforme cronograma, no se recibió ninguna oferta, por lo que no existe oferta que someter a revisión y calificación, configurándose la imposibilidad de continuar con el procedimiento y la causal de declaratoria de desierto prevista en el literal a) "CUANDO NO SE HUBIERE PRESENTADO NINGUNA OFERTA" del artículo 58 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, concluyendo que al no existir oferta resulta materialmente imposible continuar con las etapas de apertura, revisión de

oferentes habilitados, convalidación, calificación, selección, adjudicación y negociación, y recomendando DECLARAR DESIERTO el concurso público y disponer notificación y publicación, informe suscrito por Mgs. Juan Carlos Lara Loor, Presidente; Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento; Mgs. José Antonio Mejía Aray, Subdirector de Agua Potable; Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (E); Dra. Isabel Ruano Burbano, Asesora Jurídica; Ab. Dina Marilu Veloz González, Analista Líder de Contratación Pública; y Ab. Priscila Gálvez.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-SCT-2026-001-M de 26 de agosto de 2026, la Ab. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, Secretaria de Comisiones Técnicas de Alianzas Estratégicas, remite al Econ. Nino Sánchez Torres, Gerente General de la EPMAPA-SD, para la declaratoria de desierto, el cuadro de procesos donde consta el proyecto " CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO. CABELLO Y SANTA CRUZ", solicitando se emita la Resolución de Declaratoria de Desierto, conforme la documentación constante en cada uno de los expedientes como son: Registros de asistencia de Comisión Técnica de Alianzas Estratégicas, Actas de Aperturas de Ofertas, Actas de Convalidación de errores e Informe motivado de la Comisión Técnica para declaratoria de procedimiento desierto.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. EPMAPA-SD-SCT-2026-001-M, de fecha 26 de agosto de 2026, suscrita por el Econ. Nino Sánchez Torres - Gerente General, se DISPONE a la Asesoría Jurídica: *"FAVOR ELABORAR RESOLUCIÓN"*

Que, el numeral xi) del literal f) del artículo 9 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, dentro de las atribuciones del Gerente General referentes a las Alianzas Estratégicas, establece: *"Declarar desierto los procedimientos de Alianza Estratégica y poner en conocimiento del Directorio.";*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo —EPMAPA-SD—, bajo el título "Declaratoria de procedimiento desierto", dispone que el Gerente General declarará desierto el procedimiento de alianza estratégica, previo informe motivado de la Comisión Técnica, mediante resolución administrativa, entre otros casos: "a. Cuando no se hubiere presentado ninguna oferta"; estableciendo además que, declarado desierto el procedimiento, el Gerente General podrá disponer su archivo o su reapertura, según corresponda;

Que, en el procedimiento Nro. AE-003-2026-EPMAPA-SD concurre de manera directa la causal prevista en el literal a) del artículo 53 del Reglamento de Asociatividad, toda vez que, una vez concluido el plazo previsto en el cronograma para la recepción de propuestas, no se presentó ninguna oferta, circunstancia que imposibilitó la continuación de las etapas posteriores del procedimiento y fue expresamente determinada y motivada por la Comisión Técnica, y;

Que, en consecuencia, una vez analizados los antecedentes documentales que integran el expediente administrativo, el Informe Motivado Nro. 001-DESIERTO-AE-003-2026, la recomendación emitida por la Comisión Técnica y las disposiciones contenidas en el numeral xi) del literal f) del artículo 9 y en el artículo 53 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, se verifica la existencia de fundamento fáctico y jurídico suficiente para declarar desierto el procedimiento Nro. AE-003-2026-EPMAPA-SD, al configurarse la causal prevista en el literal a) del artículo 53 ibídem; y, en atención a la decisión institucional adoptada, corresponde además disponer su archivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; normativa legal vigente, y demás documentación adjunta.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe Motivado Nro. 001-DESIERTO-AE-003-2026, emitido por la Comisión Técnica de Aliados Estratégicos, por medio del cual se verificó que no se presentó ninguna oferta dentro del plazo establecido para el procedimiento Nro. AE-003-2026-EPMAPA-SD y se recomendó motivadamente su declaratoria de desierto, de conformidad con el literal a) del artículo 53 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD.

Artículo 2.- Declarar desierto el procedimiento Nro. AE-003-2026-EPMAPA-SD, cuyo objeto es "IDENTIFICAR Y SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO PARA CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO —EPMAPA-SD—, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 'CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO. CABELLO Y SANTA CRUZ", por configurarse la causal prevista en el literal a) del artículo 53 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, esto es, por cuanto dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas no se presentó ninguna oferta, conforme consta en las actuaciones que integran el expediente administrativo y en el Informe Motivado Nro. 001-DESIERTO-AE-003-2026 emitido por la Comisión Técnica.

Artículo 3.- Disponer el archivo del procedimiento Nro. AE-003-2026-EPMAPA-SD, una vez declarada su condición de desierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, dejando a salvo las actuaciones administrativas válidamente realizadas y disponiendo que toda la documentación generada sea incorporada, organizada, foliada y custodiada dentro del expediente administrativo correspondiente.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo – EPMAPA-SD, la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral xi) del literal f) del artículo 9 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD.

Artículo 5.- Disponer a la unidad responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación, en coordinación con Secretaría General y las unidades competentes, la publicación de la presente Resolución y de los documentos cuya publicidad corresponda en la página web institucional de la EPMAPA-SD, dejando la respectiva constancia dentro del expediente administrativo.

Artículo 6.- Encargar a Secretaría General la notificación de la presente Resolución a los integrantes de la Comisión Técnica, a la Unidad de Contratación Pública, a la Dirección de Operaciones y Mantenimiento, a la Dirección Financiera, a Asesoría Jurídica y a las demás unidades administrativas que deban conocerla para los fines pertinentes.

Artículo 7.- Disponer que la totalidad de las actuaciones generadas con ocasión del procedimiento Nro. AE-003-2026-EPMAPA-SD, incluida la presente Resolución, sus constancias de notificación y publicación, sean incorporadas, foliadas, organizadas y custodiadas dentro del expediente administrativo correspondiente.

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación y publicación.

Mercado Municipal Central
Calle Guayaquil y Ambato, Primer Piso
https:// www.epmapasd.gob.ec
02-3730-950 / 02-2753-357 / 02-2759-086

Dada en la ciudad de Santo Domingo 27 de agosto de 2026.

Cúmplase y publíquese. -

ECON. NINO PABLO SÁNCHEZ TORRES
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA SD

ACCION	NOMBRE DEL SERVIDOR	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Ab. Julexy Katherine Silva Carrillo	Asistente	
Revisado por:	Dra. Narcisa Isabel Ruano Burbano	Asesor Jurídico	